

Segunda.- Todo Licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA Importe en Euros)	VALOR DE LAS PUJAS (Importe en Euros)		
Hasta 300,51	3,01		
De 300,52	a 601,01	6,01	
De 601,02	a 1.502,53	15,03	
De 1502,54	a 3.005,06	30,05	
De 3.005,07	a 6.010,12	60,10	
De 6.010,13	a 15.025,30	150,25	
De 15.025,31	a 30.050,61	300,51	
De 30.050,62	a 60.101,21	601,01	
Más de	60.101,21	1.502,53	

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del RGR.

Sexta.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente la siguiente:

1ª.- 1ª) Hipoteca a favor del Banco Exterior de España, hoy BBVA por un importe de 15.083,82 euros, la cual quedará subsistente.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Novena.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

RECURSOS.- En los casos a que se refiere el artículo 222 de la LGT, de reposición en el plazo de un mes ante Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de un mes ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 224 de la Ley General Tributaria.

III) LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA.- Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERÍAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO.- Las Reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 21 de mayo de 2009.—El jefe de la Oficina Técnica, Pedro Luis Aranaga Bolado.  
09/8322

## AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Anuncio de subasta de bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Servicio de Recaudación, se ha dictado la siguiente, de conformidad con lo establecido en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación,

“PROVIDENCIA.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al deudor a la Hacienda Pública Regional D. David Masferrer Chico NIF 40.328.863-A y conforme a lo establecido en el artículo 101 del Real Decreto 939/05, de 29 de julio (B.O.E. del 2-09-05), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., ACUERDO: La enajenación, mediante subasta, del usufructo vitalicio que grava la mitad indivisa de una finca rústica que más abajo se detalla constituido a favor del deudor a fin de cubrir la deudas perseguidas y las costas del procedimiento, a celebrar el día 16 de julio de 2009, a las diez horas, en el Servicio de Recaudación Consejería de Economía y Hacienda, sita en Santander, calle Juan de Herrera, número 20, 1ª planta, de los siguientes bienes:

### BIENES EMBARGADOS A ENAJENAR

LOTE ÚNICO: Vivienda sita en Torrelavega ( Cantabria): “URBANA.- NÚMERO CUATRO.- Es la totalidad del piso tercero o cuarta planta, del edificio radicante en esta Ciudad, calle de San José número diecisiete de gobierno, que forma una sola vivienda y ocupa unos setenta y siete metros cuadrados, se compone de; cuatro dormitorios, comedor cocina, water.

Tiene la referencia catastral 5201309VP1050A0004DQ Inscrita al Tomo 1062, Libro 501, Folio 143, inscripción 9ª, finca nº 30.694 del Registro de la Propiedad Nº 3 de Torrelavega.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN.- Los derivados del derecho en pleno dominio de la finca.

VALORACIÓN DEL INMUEBLE: Noventa y cuatro mil trescientos sesenta y siete euros ( 94.367 euros).

CARGAS QUE GRAVAN ESTE BIEN: Gravada por: 1ª) Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria por un importe de 87.382,29 euros;

Tipo de la subasta para la primera licitación:

BIEN ÚNICO.- SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (6.984,71 euros), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 104 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipos de la subasta para la segunda licitación:

BIEN ÚNICO.- Cinco mil doscientos treinta y ocho euros con cincuenta y tres céntimos (5.238,53), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 104 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del R.G.R.

El Consejero de Economía y Hacienda se reserva el derecho de acordar la adjudicación a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 172.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 58/2003, de 20 de julio, y los artículos 108 y 109 del R.G.R. Santander, a 13 de mayo de 2009. EL JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION, Fdo. Francisco Javier Serrano Criado."

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103 y 104 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en euros)	VALOR DE LAS PUJAS (Importe en euros)
Hasta	300,51
De 300,52 a	601,01
De 601,02 a	1.502,53
De 1502,54 a	3.005,06
De 3.005,07 a	6.010,12
De 6.010,13 a	15.025,30
De 15.025,31 a	30.050,61
De 30.050,62 a	60.101,21
Más de	60.101,21
	3,01
	6,01
	15,03
	30,05
	60,10
	150,25
	300,51
	601,01
	1.502,53

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del R. G. R.

Sexta.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente la siguiente:

1ª.- Gravada por: 1ª) Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria por un importe de 87.382,29 euros; la cual quedara subsistente.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Novena.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratarios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

RECURSOS.- En los casos a que se refiere el artículo 222 de la L.G.T., de REPOSICIÓN en el plazo de un mes ante Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, o RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de un mes ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos pla-

zos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 224 de la Ley General Tributaria.

III) LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA.- Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERÍAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO.- Las Reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 117 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 21 de mayo de 2009.-El jefe de la Oficina Técnica, Pedro Luis Aranaga Bolado.

09/8323

## AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Notificación por comparecencia

En los procedimientos administrativos de Recaudación, que se tramitan a los deudores en la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se relacionan a continuación, no ha sido posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración e intentada ésta al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, siendo suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se les cita, mediante el presente anuncio para ser notificados por comparecencia para lo que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, deberán comparecer por sí o por representante, ante el Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria sito en la C) Juan de Herrera, 20 - 1º. de Santander, en horario de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes, al objeto de hacerse cargo de las notificaciones correspondientes, advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Asimismo, se advierte que el Servicio de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria es el órgano responsable de la tramitación de los expedientes a los que se refieren las presentes notificaciones

Acto a notificar: Liquidación de intereses en período ejecutivo.

Apellidos y Nombre / Razón Social	NIF	Concepto	Nº liquidación
CIMIANO HERRERO, ADOLFO	13658670M	Liquidación intereses periodo ejecutivo	0222000033725

Santander, 25 de mayo de 2009.-La jefa de Sección de Recaudación Ejecutiva, Dolores Callejo Elizagaray.

09/8324

## AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Relación de contribuyentes para comparecer ante el Servicio de Tributos.

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado o su representante y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración Tributaria, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los interesados o representantes de los mismos que más abajo se mencionan para ser notificados por comparecencia en las oficinas de esta Agencia Cántabra de la Administración Tributaria, sitas en calle Juan de Herrera, 18 - 2.º de Santander, advirtiéndoles que en todo caso la comparecencia debe de producirse en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo. También se advierte que el órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a los que se refieren las notificaciones pendientes es el Servicio de Tributos de la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria

### Exped. Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Ajd. Impuesto Sucesiones y Donaciones.

NOTIFICA 2009/7882 CIRLIQUI 2008/7699	CARRERA GONZALEZ MARTA	20201347X
NOTIFICA 2009/7883 CIRLIQUI 2009/505	CORTIGUERA GARCIA Mª ISABEL	13470657V
NOTIFICA 2009/7884 CIRLIQUI 2008/6752	CRUZ OLIVERA MILKA	X4982410N
NOTIFICA 2009/7885 LIQUID. 0102000204151	FERNANDEZ REDONDO JOSE FRANCISCO	20210421E
NOTIFICA 2009/7886 LIQUID. 0102000215426	GALLEGO GUTIERREZ Mª ASUNCION	13789298Q
NOTIFICA 2009/7887 CIRLIQUI 2008/6409	LOPEZ RODAS ARTURO	19453181B
NOTIFICA 2009/7888 CIRLIQUI 2008/7183	MARTINEZ MARTIN Mª CRISTINA	12244541P
NOTIFICA 2009/7889 CIRLIQUI 2008/7695	MARTINEZ ORTIZ EDUARDO FERNANDO	13793466K
NOTIFICA 2009/7890 LIQUID. 0102000248594	MATEO RODRIGUEZ JUAN JOSE	13785662Z
NOTIFICA 2009/7891 LIQUID 0102000254742	NUÑEZ DIAZ VANESSA	72128242N
NOTIFICA 2009/7892 LIQUID 0102000215491	ROJAS ANTON JORGE	12412198H
NOTIFICA 2009/7893 CIRLIQUI 2008/5017	SALCINES MANUEL OSCAR	13796710E
NOTIFICA 2009/7894 LIQUID 0102000218974	THEVENIN BENEDICTE FRANCOISE MARIE	X6504508Q

Santander, 26 de mayo de 2009.-El director de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, Pedro Pérez Eslava.

09/8325

## AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Notificación por comparecencia

En los procedimientos administrativos de recaudación, que se tramitan a los deudores a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se relacionan a continuación, no ha sido posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración e intentada ésta al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, siendo suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio